

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-505/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el término para objetar la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante feneció en silencio y que luego de revisada por esta célula judicial se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, procede este despacho a IMPARTIR aprobación de la misma.

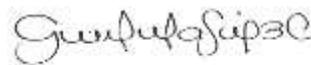
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **149** QUE SE FIJÓ EL DIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA